



(EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 56-2017-MPH/ST)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122 -2018-MPH/G.M

Ayacucho, **06 AGO. 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 045-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Disciplinarios N° 56-2017-MPH/ST en sesenta y cinco (65) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico". En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...). Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen





14, Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del pleno del Consejo y oído las exposiciones del Regidor Faustino Flores Meneses, y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto unánime de los mismos, se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe N°07-2017-FFM-RMPH/AYAC de fecha 14 de julio de 2017 sobre la situación actual del Mercado Mariscal Cáceres.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización Comisión permanente de Desarrollo Económico y Ambiental y Despacho de Alcaldía, el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo".



Que, a fojas 44/45 obra Informe N° 007-2017-FFM-RMPH/AYAC, de fecha 14 de julio del 2017, mediante el cual el Sr. Faustino Flores Meneses – Regidor de la Municipalidad provincial de Huamanga informal Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre situación actual del Mercado Mariscal Cáceres; mencionando lo siguiente:

"(...), con la finalidad de informarle sobre la situación actual del predio donde funciona el Mercado Mariscal Cáceres, que a la fecha está administrando la Municipalidad Provincial de Huamanga:

Primero.- Que, a raíz de la problemática existente en el Mercado Mariscal Cáceres y con conocimiento del Concejo Municipal usted y el suscrito Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalizando viajamos a la ciudad de Lima el 24-05-17, habiéndonos apersonado a las instalaciones de esta institución COFOPRI en la ciudad de Lima al día siguiente 25, para realizar el seguimiento sobre la Resolución Jefatural Nro. 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de junio del 2015 en cuyo Artículo Tercero de la parte Resolutiva se declaró el mejor derecho de posesión a favor de la "Asociación de Trabajadores del Mercado Mariscal Cáceres" inscrita en la Ficha Nro. 1004 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho, respecto del Lote 01 de la Mz. F, ubicado en la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres del Distrito de Ayacucho.

Segundo.- Asimismo el día 26 de mayo del 2017, nos constituimos al local de Bienes Nacionales para hacer el seguimiento correspondiente de los inmuebles de los Mercados Mariscal Cáceres y Covadonga.



Tercero.- En la ciudad de Lima tomamos conocimiento de que el predio donde se encuentra el Mercado Mariscal Cáceres estaba siendo objeto de un proceso de Titulación a favor de la Asociación del Mercado Mariscal Cáceres, por lo que sugerimos que la Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de Huamanga formule una Oposición de Titulación ante COFOPRI, cuyo resultado nos hace saber a través del oficio Nro. 971-2017-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 09 de junio del 2017.

Cuarto.- Mediante el documento de la referencia COFOPRI comunica a la Municipalidad Provincial de Huamanga, que debido a que la Resolución Jefatural Nro. 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de la fecha 24 de junio del 2015 **no ha sido apelada dentro de los siguientes 15 días hábiles por ninguna de las partes**, dicho acto administrativo ha quedado firme, siendo que a la fecha se vienen ejecutando las acciones correspondientes para la titulación del terreno, dejando a salvo el derecho de la propiedad de la fábrica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en los términos que se exponen en la citada resolución.

Quinto.- Sobre la no apelación del acto resolutivo en mención, habría responsabilidad en la persona de la Econ. Mirelly Mendoza Suxe – Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y SS.GG, quien recién habría notificado a Asesoría Jurídica con la Resolución Jefatural Nro. 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de la fecha 24 de junio del 2015, el último día para apelar, conforme al Informe del Asesor Jurídico Nro.52-2017-MPH/16 que también se adjunta al presente, igual que el Informe N°001-2017-SC-OAJ-VPM.

SEXTO.- Se recomienda realizar las siguientes acciones:

- A través de los órganos pertinentes de esta entidad edil se proceda con las acciones legales correspondientes, contra los que estén involucrados en este hecho, tanto a nivel administrativo, penal y civil por los daños- perjuicios y otros que se habría causado en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Conformar una comisión para ver el tema sobre valorización de las construcciones existentes en este mercado, toda vez que es propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Solicitar al Asesor Jurídico una Opinión Legal sobre la posibilidad de continuar con la posesión de los ambientes que a la fecha posesiona la Municipalidad Provincial de Huamanga en la Administración del Mercado y el Programa de Vaso de Leche".

Que, a fojas 43 obra el Informe N° 52-2017-MPH/16, de fecha 26 de junio de 2017, mediante el cual Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización sobre situación de trámite del informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR; mencionando lo siguiente:

"En atención al documento de la referencia a) remito a su despacho el Informe N°001-2017-SC-OAJ-VPM, de la fecha 20 de junio del año en curso, emitido por

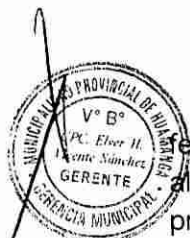




la Secretaria de esta Oficina de Asesoría Jurídica, en cuyo documento se explica detalladamente los tramites y procedimientos ejecutados en el gestión del anterior Director de Oficina en torno al Informe 0446-2015-MPH/29.24/PATR, así como la situación final de dicho documento.

No obstante, es de advertir lo siguiente:

- Según las copias de los documentos, la Resolución Jefatural N°093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de la fecha 24 de junio de 2015, fue notificada vía notarial a la Municipalidad Provincial de Huamanga aproximadamente el 24 de junio de 2015, a través del Oficio N°1423-2015-COFOPRI/OZAYAC, emitido por la Oficina Zonal de Ayacucho-COFOPRI
- Recién con fecha 15 de julio del mismo año dicha resolución ha sido notificada a la Oficina de Asesoría Jurídica, es decir el último día de vencimiento del plazo para plantear la apelación, ello teniendo en cuenta la notificación a la Municipalidad en fecha aproximada del 24 de junio.



Que, a fojas 41 obra Oficio N° 971-2017-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 09 de junio de 2017, mediante el cual el Jefe de la Oficina Zonal Ayacucho informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre estado situacional de procedimiento administrativo; mencionando lo siguiente:

"(...), con relación al documento de la referencia, mediante el cual formula oposición al procedimiento de titulación del predio del Mercado Mariscal Cáceres de Ayacucho, ubicado en el lote de terreno con Código de Predio P1115286 de la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres, Manzana F, Lote 1, distrito de Ayacucho, con un área de terreno de 3,512.50m².

Al respecto, esta Oficina Zonal de COFOPRI ha tramitado el Expediente N°043-2013-LITIS- AYACUCHO seguido entre la Municipalidad Provincial de Huamanga de una parte, y la Asociación de Trabajadores del Mercado Mariscal Cáceres de otra parte, sobre el predio en referencia, el cual concluyo con la emisión de la Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC del 24 de junio de 2015, notificada a vuestra parte mediante Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC del 24 de junio de 2015, por conducto notarial con fecha 30 de junio de 2015.

Debe tenerse presente que dicha resolución no ha sido apelada dentro de los siguientes quince (15) días hábiles por ninguna de las parte, motivo por el cual dicho acto administrativo ha quedado firme, siendo que a la fecha se vienen ejecutando las acciones correspondientes para la titulación del terreno, dejando a salvo el derecho de la propiedad de la fábrica de su representada en los términos que se exponen en la citada resolución".



Que, a fojas 33/35 obra la Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de junio de 2015, en el cual se observa lo siguiente:

"(...)".

1.- Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, complementando por la Ley N°27046, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N°009-99-MTC, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, cuya denominación fue modificada por el de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", pudiendo continuar utilizando la abreviatura de COFOPRI, según la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°28923;

2.- Que, mediante Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de formalización y titulación de Predios Urbanos, se ha creado un Régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios, según la cual Organismo de formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), asume de manera excepcional y en el plazo previsto en el artículo 2° modificado por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N°29320 y ampliado por la Ley N° 29802, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos; además, prevé que las acciones de formalización de la propiedad, se inicien de oficio y de manera progresiva sobre las jurisdicciones que COFOPRI determine;

3.- Que, el Artículo 7° de Reglamento de la Ley N° 28923, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, prevé que para las acciones de formalización de Posesiones Informales COFOPRI aplicara el Decreto Legislativo N°803, la Ley 27046, la Ley N°28687, los Decretos Supremos N°009-99-MTC, 013-99-MTC, 039-2000-MTC, 006-2006-VIVIENDA, 021-2006-VIVIENDA y demás Normas vigentes respectivamente; este procedimiento debe seguir su trámite de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 28687 y demás Normas complementarias;

4.- Que, mediante Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de formalización de la Propiedad Informal en terrenos ocupado por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título de la Ley N°28687; asimismo sobre el proceso de formalización de los Centros Poblados es de aplicación lo establecido en los Artículos 14° al 19° del subcapítulo 2 del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA;

5.- Que, la formalización de la propiedad es el conjunto de acciones de carácter Técnico Legal que tiene por objetivo definir la titularidad de la Propiedad de los predios ocupados por posesiones informales entendiéndose por esta a los





Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Programas Municipales de Vivienda, Centros Poblados, Pueblos Tradicionales y otras posesiones informales previamente determinadas por COFOPRI;

6.- Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2014-COFOPRI/DE, publicada el 03 de octubre del 2014, se designó a la Jefa de la Oficina Zonal de Ayacucho;

7.- Que, de la Copia Informativa del Código de Predio P11156286, emitida por el Registro de Predios con fecha 30 de setiembre del 2014, que obra de fojas 1018 al 1020, se desprende que el Lote **01** de la Manzana **F**, ubicado en la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres, del distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho se encuentra inscrito a nombre de la Comisión de formalización de la Propiedad Informal con un área de **3,512.50m²** y destinado a Comercio;

8.- Que, teniendo en cuenta la **Ficha de Empadronamiento de Mercados Públicos** fecha, que la obra a fojas 01, donde el empadronador Rafael Gonzales Ayinen en el rubro de observaciones señala que la posesión que viene ejerciendo la Asociación de Trabajadores del Mercado Mariscal Cáceres en una área de **3,512.50m²** donde hace constar la existencia de construcciones de material noble, al respecto en el Art. 27 del Reglamento de formalización, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, establece que: "El empadronamiento tiene por objeto determinar la condición en la cual se ejerce la posesión del lote identificado a sus titulares y determinando el destino respectivo recabando para el efecto la documentación pertinente". En este sentido, se entiende como empadronamiento la primera verificación realizada por el personal de COFOPRI, en el cual se constata la situación del lote de tal manera que si en esa oportunidad no se ubica a persona alguna se disponen posteriores verificaciones con el fin de ubicar a los posibles poseedores del lote;

9.- Que, es necesario señalar el origen del predio conforme al Título Archivado de la Partida LXIII Tomo 46 de fojas 349 del asiento 06 que a fojas 147 al 160 referente al fundo rustico denominado el "Arco" o "Pampa del Arco", sobre una parte del área de terreno inscrito en esta partida siendo su propietario la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, representado por el ingeniero José M Castañeda Bazán Vicerrector encargado, quien ha implantado una Urbanización Habitacional Residencial "Mariscal Cáceres"; La misma que por resolución Ministerial N°1251-1973-VI-DU de fecha 13.07.1973 ha sido aprobada en vía de regularización y de conformidad con los planos de replanteo siendo el área total de **127,999.50m²** que comprende las Manzanas D,E,G,H,I,K,L y N de una segunda etapa de lo que corresponde un área útil de **96,175.93m²** de donde surge el área útil de la Manzana **F** destinada a mercado con una área total de **4,914.35m²** inicialmente y que por cuestiones técnicas se modificó al área asignado para mercado;



precitado documento indica además en el "Rubro de Meta Programada 1985-1986" donde las metas previstas para dicho periodo son: ambientes para frigoríficos, cuarto de máquina, antecámara, oficina de administración, depósito oficina de control, servicios higiénicos: Damas-Caballeros, depósito para carretilla, puestos para venta de jugo (06), puesto para venta de pescado (06), puestos para venta de carne de ave (06), puestos de venta de carne (12), puesto de venta de abarrotes (08), puesto de venta de verduras (12), puesto de venta de zapatería, mercadería y lamería a nivel de muros, agregándose que el estado a esa fecha era construido al 40% de total de la obra;

15.- Que, asimismo, se observa en el acta de Recepción y Entrega de Obra, donde refiere exclusivamente a la entrega de obra a favor de la Municipalidad de las construcciones edificaciones por la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico Social de Ayacucho- CORFA, **no haciendo referencia en ningún parte del documento a la transferencia de la propiedad del terreno que ocupa el citado mercado.** Que estando a lo expuesto, debemos concluir que la precitada Acta en ningún momento manifiesta o hace referencia de manera expresa o tácita a la transferencia del terreno que ocupa el citado mercado a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no existiendo manifestación de voluntad en ese sentido por parte de la CORFA, entidad ejecutora de la obra, entregado única y exclusivamente las obras construidas;

16.- Que, con respecto a la Resolución Municipal N° 184-2000-MPH/A, de fecha 14.02.2000, a través de lo cual se resuelve disponer la Primera Inscripción de Dominio del Inmueble destinado para mercado ubicado en la urbanización Mariscal Cáceres a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, debemos indicar que la misma sustenta su decisión en lo preceptuado por el Decreto Supremo N°018-90-VC, que faculta a las Municipalidades a gestionar la primera inscripción de dominio de los bienes inmuebles que le pertenezcan sin contar con títulos comprobatorios de dominio; del estudio de la citada norma, se aprecia que la misma presupone la propiedad del correspondiente gobierno local del inmueble que se pretende inscribir; es decir, facilita el acceso al Registro de los Inmuebles de propiedad municipal que carecen de títulos probatorios de dominio; sin embargo, efectuando el análisis de la inscripción que corre a fojas 645 del Tomo 50 que continua en la Partida N° 7000059 del Registro de Predios de Ayacucho, se ha podido determinar que el referido inmueble fue inicialmente propiedad de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, siendo independizado luego a nombre de COFOPRI en merito a lo dispuesto por la Ley. N°27304 que la facultad a inscribir a su nombre los inmuebles de propiedad del Estado ocupados por mercados; **consecuentemente, el referido inmueble nunca fue propiedad de Municipal Provincial de Huamanga, por lo que, no resulta la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N 018-90-vc.** Otro aspecto transcendental señalando es el hecho que la Resolución Municipal N° 184-2000-MPH/A; dispone la inscripción en primera





de dominio de un predio no solo ajeno, sino también, ya inscrito, por lo que, no puede surtir efecto legal alguno sobre el referido inmueble;

17.- Que, estando a lo señalado, se concluye que la Municipalidad Provincial de Huamanga, no ha acreditado la propiedad del terreno que ocupa el Mercado Mariscal Cáceres; por lo que; no corresponde excluir al citado mercado del proceso de privatización al que fuera incorporado mediante Resolución N°164-2002-COFOPRI/GPO;

18.- Que, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente corresponde declarar infundado en parte el recurso de oposición interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto de un área de **3,512.50M²** dejando a salvo el derecho que le corresponde, respecto a las fabricas existentes en el lote submateria conforme al artículo 3.3 de la Directiva N°015-2000-COFOPRI, aprobado por Resolución Ministerial N°348-2000-JUS conforme a lo dispuesto por la Ley N°27304 y su Reglamento el Decreto Supremo N°038-2000-MTC, donde señala en el Artículo 18°: "En aquellos casos en que COFOPRI proceda con la privatización en conjunto del lote y de la fábrica, inscribirá está presentando al registro una memoria descriptiva del lote y de las edificaciones, indicándose el material de construcción utilizado y la distribución de la fábrica acompañado de los planos arquitectura suscritos por un profesional autorizado para el efecto y el correspondiente reglamento interno de ser el caso. **En el supuesto que sobre el lote existieran construcciones destinadas a servicios sociales a la fecha de promulgación de la Ley y siempre que sean reconocidas por la autoridad competente, COFOPRI procederá con la inscripción de la fábrica y la independización de las referidas construcciones, prosiguiendo con el proceso de adjudicación del mercado"**; y, conforme al Art.19° corresponde a la venta del lote a título oneroso a favor del titular del derecho quienes deberán gestionar la transferencia de la edificación ante la entidad que corresponde de conformidad con la Ley N°26569-Ley de Privatización de Mercados Públicos.

19.- Que, en merito a las facultades conferidas por la Ley a COFOPRI, el Mercado Mariscal Cáceres fue incorporado en la Sexta Campaña de Privatización de Mercados a cargo de COFOPRI mediante Resolución Gerencia de Planeamiento y Operación N°164-COFOPRI/GT, de fecha 20.11.2002; Por lo que, corresponde: **15.1** Determinar que sobre el terreno que ocupa el Mercado Mariscal Cáceres a Ayacucho, existe una construcción de material noble de propiedad del Estado, cuyo saneamiento físico legal aún no ha concluido; por lo que antes de proceder a la venta del citado inmueble a favor de la persona jurídica constituida por sus conductores, se procederá al saneamiento físico legal de las construcciones existentes; **15.2** Conforme es de verse que el Artículo 18° del Decreto Supremo N°038-2000-MTC "Reglamento de la Ley de Adjudicaciones de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados", se establece "que en aquellos casos en que COFOPRI, procede con la privatización





en conjunto de lote y de las edificaciones indicándose el material de construcción utilizado y la distribución de la fábrica acompañado los planos de Arquitectura suscritos por el profesional autorizado para tal efecto el correspondiente reglamento interno de ser el caso";

20.- Que, el proceso de formalización de mercados tiene como propósito directo favorece a los poseedores individuales, quienes para el solo efecto de facilitar la adjudicación deben organizarse a través de una persona jurídica cuya función es de carácter, principalmente instrumental. Siendo ello así, **los conductores individuales que ejerzan la posesión con la antigüedad legalmente requerida, tienen el derecho de afiliarse o incorporarse a la persona jurídica que resulte adjudicataria**, ya que la Ley es clara en señalar el beneficio que corresponde a los conductores, precedente vinculante (Resolución del Tribunal Administración de la Propiedad N°065-2008-COFOPRI/TAP). Por lo tanto,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR, Infundado el recurso de reclamación interpuesto por Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto del Lote **01** de la Manzana **F**, ubicado en la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, dejando a salvo su derecho a reclamar eventual derecho que le corresponde, respecto a las fabricas existentes en un lote de submateria de un área de **3,512.50M2** conforme al artículo 3.3 de la Directiva N° 015-2000-COFOPRI aprobado por Resolución Ministerial N°348-2000-JUS y conforme a lo dispone por la Ley N°27304 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 038-2000-MTC.

ARTICULO 2° DISPONER, el levantamiento de la contingencia generada "Conflicto de Interés", que consta sobre el Lote **01** de la Manzana **F**, ubicado en la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres, del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho e inscrito en la partida N° P11156286.

ARTICULO 3°.- DECLARAR, el mejor derecho de posesión a favor de la "Asociación de Trabajadores de Mercado Mariscal Cáceres" inscrita en la ficha N°1004 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho, respecto del Lote **01** de la Manzana **F**, ubicado en la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres del distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho en consecuencia ,conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 164-2002-COFOPRI/GPO de fecha 20.11.2002, se ejecute la privatización de lotes o edificaciones de propiedad del estado sobre el Mercado Publico Mariscal Cáceres.

(...):

Que, a fojas 32 obra Informe N° 690-2017-SGCLF-MPH/AYAC, de fecha 04 de Julio del 2017, mediante el cual el Sub Gerente de Comercio, Licencias y



Fiscalización informa al Sr. Faustino Flores Meneses – Regidor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre situación actual del Mercado Mariscal Cáceres; mencionando lo siguiente:

"(...); con la finalidad de informarle sobre la situación actual del Mercado Mariscal Cáceres, que a la fecha está administrando la Municipalidad Provincial de Huamanga:

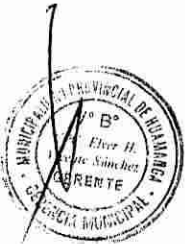
Primero.- Que, a raíz de la problemática existente en el Mercado Mariscal Cáceres y con conocimiento del Consejo Municipal usted y el suscrito Sub Gerente de Comercio Licencias y Fiscalización viajamos a la ciudad de Lima el 24.05.17, habiéndonos apersonado a las instalaciones de esta institución COFOPRI en la ciudad de Lima al día siguiente 25, para realizar el seguimiento sobre la Resolución Jefatural Nro. 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de junio del 2015 en cuyo Artículo Tercero de la Parte Resolutiva se declaró el mejor derecho de posesión a favor de la "Asociación de Trabajadores del Mercado Mariscal Cáceres" inscrita en la Ficha Nro.1004 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho, respecto del Lote 01 de la Mz. F, ubicado en la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres del Distrito de Ayacucho.

Segundo.- Asimismo el día 26 de mayo del 2017, nos constituimos al local de Bienes Nacionales para hacer el seguimiento correspondiente de los inmuebles de los Mercados Mariscal Cáceres y Covadonga.

Tercero.- En la ciudad de Lima tomamos conocimiento de que el predio donde se encuentra el Mercado Mariscal Cáceres estaba siendo objeto de un proceso de Titulación a favor de la Asociación de Trabajadores del mercado Mariscal Cáceres, por lo que sugerimos que la Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de Huamanga formule una Oposición de Titulación ante COFOPRI, cuyo resultado nos hace saber a través del Oficio Nro.971-2017-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 09 de junio del 2017.

Cuarto.-Mediante el documento de la referencia COFOPRI comunica a la Municipalidad Provincial de Huamanga, que debido a que la Resolución Jefatural Nro. 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de junio del 2015 no ha sido apelada dentro de los siguientes 15 días hábiles por ninguna de las partes, motivo por el cual dicho acto administrativo ha quedado firme, siendo que a la fecha se vienen ejecutando las acciones correspondientes para la titulación del terreno, dejando a salvo el derecho de la propiedad de la fábrica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en los términos que se exponen en la citada resolución.

Quinto.- Sobre la no apelación del acto resolutivo en mención, habría negligencia en la persona de la Econ. Mirelly Mendoza Suxe- Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y SS.GG, quien recién habría notificado a Asesoría Jurídica con la Resolución Jefatural Nro. 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de junio del 2015. Adjunto dos informes".





Que, a fojas 27 obra el Informe N°001-2017-SC-OAJ-VPM, de fecha 20 de junio de 2017, mediante el cual la Sra. Victoria Pérez Meza – Secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Huamanga, sobre el expediente Mercado Mariscal Cáceres; mencionando lo siguiente:

"Mediante el presente me dirijo a Usted con la finalidad de informarle que mediante el documento de la referencia su despacho dispone a mi persona el proveído de efectuar la búsqueda del Informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR; por lo que se cumplió con la verificación de los archivos y registros correspondientes al 2015-2016 que se encuentran en este despacho; coordinándose con la ex secretaria de la Gerencia de Servicios Municipales; encontrándose únicamente los siguientes documentos:

- Que en el cuaderno de registro de documentos 2015-2016; se encuentra registrado con el N° 855-2015 el Informe N°0446-2015-MPH/29.24/PATR de fecha 15 de julio de 2015; documento que ingreso a este despacho solicitándose la intervención legal sobre la Resolución Jefatural N° 093-2015/OZAYAC con respecto al lote 01 MZ "F" de la Urbanización Mariscal Cáceres; expediente que el ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído asignado al Abog. Alejandro Muñinco Noa con fecha 15 de julio de 2015.
- Que una vez asignado el Informe N°0446-2015-MPH/29.24/PATR el abogado antes mencionado solicito a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales la remisión de los antecedentes e informe técnico sobre el caso mediante el Memorando N°128-2015-MPH/16 de fecha 16 de julio de 2015 es así que mediante el Informe N°461-2015-MPH/29.24/PATR de fecha 16 de julio de 2015; dicha Unidad nos remite los antecedentes e informe técnico del caso mercado Mariscal Cáceres; tal como consta en el cuaderno registro de documentos 2015-2016, registrándose con el N° de registros 869-2015, expediente que mediante proveído se le entrego al Abog. Alejandro Muñinco Noa con fecha 21 de julio de 2015.
- Nuevamente el abogado encargada del expediente del mercado Mariscal Cáceres, mediante el Memorando N° 149-2015-MPH/16 de fecha 11 de agosto de 2015, solicito a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales la remisión de la documentación probatoria y la situación del Mercado Mariscal Cáceres; por lo que la Jefa de dicha Unidad mediante Informe N°560-2015-MPH/29.24/PATR de fecha 14 de agosto de 2015, nos remite la documentación probatoria, siendo registrada dicho documento con N° de registro 1005-2015 y entregándose al Abog. Alejandro Muñinco Noa con fecha 14 de agosto del 2015.





- Finalmente en el cuaderno de registro de documentación no se encuentra registrada la salida del expediente mercado Mariscal Cáceres; por lo que se adjunta al presente únicamente las copias fedatadas de los memorandos y copias de los cuadernos de los registros de documentos de este despacho en 34 folios.

Que, a fojas 25 obra el Informe N°611-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de junio de 2017, mediante el cual el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización solicita información al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre ingreso y salida de documento; mencionando lo siguiente: "(...), a fin de solicitar a su despacho sobre el tramite documentario del Informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica de 15 de julio de 2015, en el cual se solicitó la intervención legal para la apelación de la Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC; por lo que solicito tenga a bien indicarme el destino de dicho informe ya que en el cuaderno de registro de documentos de la Oficina de Asesoría Jurídica no figura la salida de trámite. Se requiere para informar en sesión de consejo".

Que, a fojas 24 obra el Informe N° 612-2017-MPH/49.47, de fecha 14 de junio de 2017, mediante el cual el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización informa al Sr. Iber Antenor Maravi Olarte – Regidor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre la notificación de la Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC; mencionando lo siguiente:

"Por el presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente a nombre de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización a fin de informarle las indagaciones al documento de la referencia en cual se halló lo siguiente:

PRIMERO: Que, la Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC fue notificado a la Municipalidad Provincial de Huamanga por conducto notarial con Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC el día 30 de junio de 2015 a las 16:12 Hrs.

SEGUNDO: Este Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC se derivó a la Gerencia de Desarrollo Territorial el 01 de julio de 2015.

TERCERO: La Gerencia de Desarrollo Territorial deriva dicho Oficio el día 03 de julio de 2015 a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico.

CUARTO: Transcurrido DOCE DIAS en el despacho de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico a cargo de la Econ. Mirelly Mendoza Suxe, el Oficio N°1423-2015-COFOPRI/OZAYAC recién es derivado el 15 de julio de 2015 a la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N°0446-2015-MPH/29.24/PATR en cuyo asunto solicito la intervención Legal (Apelación) sobre la resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC.

QUINTO: Posteriormente a ello se indago que en el cuaderno de registro de documentos de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra el Ingreso del Informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR con fecha 15 de julio de 2015, sin embargo no hay registros del proveído o salida de dicho documento.



SEXTO: A la fecha, mediante Informe N° 611-2017-MPH/49.47 se está solicitando a la oficina de Asesoría Jurídica un informe sobre el destino de la Resolución Jefatural N°093-2015-COFOPRI/OZAYAC".

Que, a fojas 23 obra el Informe N° 030-2017-MPH-A-GDEA-SGCLF-PAC, de fecha 13 de junio de 2017, mediante el cual el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalizaciones informa al Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalizaciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al Memorando N° 117-2017-MPH/49.27; mencionando lo siguiente: "(...), a mérito al documento de la referencia me apersoné a la oficina de COFOPRI para indagar sobre la resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/ZAYAC, donde se manifiesta que dicha resolución ha sido notificado a la Municipalidad Provincial de Huamanga VIA NOTARILA CON OFICIO 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC, el día 30 de junio del 2015 a horas 4:12pm, luego de ello tramite documentario deriva a la Gerencia de Desarrollo Territorial el 01 de Julio del 2015 y del mismo modo la Gerencia de Desarrollo Territorial deriva dicho documento el día 03 de Julio del 2015 a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico y la Unidad en mención deriva a la oficina de asesoría jurídica con informe N°0446-2015MPH/29.24/PATR el día 15 de julio del 2015, solicitando apelación a dicho documento, luego de ello en la oficina de Asesoría Jurídica en el cuaderno de registro de documento se encontró el ingreso de dicho documento pero no se encontró la salida.

Que, a fojas 23 vuelta obra copia del cuaderno de trámite de la Unidad de Trámite Documentario, en el cual se observa que el Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC, ingresó el 30 de junio de 2015, el cual fue tramitado a la Gerencia de Desarrollo Territorial, quien recepcionó el 01 de julio de 2015.

Que, a fojas 22 y vuelta obra copia del cuaderno de cargos de la Gerencia de Desarrollo Territorial, en el cual se observar que con Registro N° 2657, se recepciona el 01 de julio de 2015 el Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC, el cual se deriva a la Sra. Katia K. Cisneros Sumari, para su atención, y que con fecha 03 de julio de 2015 se remite a la Unidad de Bienes Patrimoniales.

Que, a fojas 21 obra copia del cuaderno de cargos de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, en el cual se observa que el 15 de julio de 2015 remiten a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 446-2015-MPH/29.24/PATR.

Que, a fojas 20 obra el Informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR, de fecha 15 de Julio del 2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la intervención legal sobre Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC; mencionando lo siguiente: "Por medio del presente me dirijo a su digna Dirección a fin de solicitar la APELACION Legal en los plazos establecidos sobre la acción efectuada a través RESOLUCION JEFATURAL N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, con respecto al Lote 01de la Manzana F de la urbanización Mariscal Cáceres(Mercado Mariscal Cáceres) de propiedad de la Municipalidad





Provincial de Huamanga, para el que mi jefatura estará alcanzando los antecedentes del proceso para mejor argumento de este proceso".

Que, a fojas 20 vuelta obra el Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de Junio del 2015, mediante el cual el Jefe de la oficina Zonal de Ayacucho notifica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga la Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC; mencionando lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al expediente señalado en la referencia, a fin de informarle que el Procedimiento Administrativo sobre Mejor Derecho, respecto del Lote 01 de la Manzana F, de la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres, ubicado en el distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, el cual se encuentra inscrito con Código de Predio P11156286, del Registro de Predios, ha concluido ante esta instancia.

Por lo que se le notifica la Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24.06.2015; sobre el procedimiento Administrativo de Mejor Derecho, de no estar conforme con lo dispuesto en la Resolución antes indicada, usted tiene 15 días de plazo para interponer Recurso de Apelación conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el artículo 34° del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC".

Que, a fojas 14/15 obra la Opinión Legal N°34-2016-MPH/16, de fecha 09 de febrero de 2016, mediante el cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica remite opinión legal al Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga; mencionando lo siguiente:

"(...).

I.- ANTECEDENTES

1.1 La Asociación del Mercado Mariscal Cáceres- Ayacucho, representando por Don Serapio Arango Flores, ha solicitado la transferencia definitiva de la administración directa del Mercado Mariscal Cáceres Ayacucho en Cumplimiento al D.S. N° 038-2000-MTC, Ordenanza Municipal N°009-2011-MPH/A, Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones N°164-2002-COFOPRI/GPO y la Resolución Jefatural de COFOPRI N° 093-2015-COFOPRI/OZA".

1.2 Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC del 24 de junio del 2015, que resuelve en el Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al Lote 01 de la Manzana , ubicado en la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres del distrito de Ayacucho, dejando a salvo su derecho a reclamar el eventual derecho que le corresponde respecto a las fabricas existentes en el lote



submateria de un área de 3,512.50 m² conforme al artículo 3.3 de la Directiva N° 015-2000-COFOPRI, aprobado por R.M. N° 348-2000-JUS y conforme a lo dispuesto por la Ley N°27304 y su Reglamento del D.S.N°038-2000-MTC. En su artículo 3° declara el mejor derecho de posesión a favor de la Asociación de trabajadores del Mercado Mariscal Cáceres inscrita en la Ficha N° 1004 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho e Inscrito en la partida N°P11156286.

1.3 Opinión Legal N° 003-2016-MPH/43.47-AJ del 01 de febrero de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Sub- Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la M.P.H, que sugiere que previamente debe concluir el conflicto de interés respecto del mejor derecho a la posesión entre la Asociación de Comerciantes Mariscal Cáceres y la Municipalidad, determinándose la titularidad del predio, mientras tanto no es posible la transferencia de la administración directa de los servicios del mercado de abastos en mención a favor de la junta Directiva.

II.- ANALISIS

2.1.- Con Informe N° 017-2016-MPH/43 del 09 de febrero de 2016 la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita opinión legal aun cuando existe en autos la Opinión Legal N° 003-2016-MPH/43.47-AJ, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados que opina la imposibilidad de la transferencia de la administración en tanto no se concluya el conflicto de interés relacionado al mejor derecho a la posesión entre dicha Asociación y el gobierno Local a fin de determinar la titularidad del predio e inmueble.

2.2.- No obstante se tiene de los actuados (Resolución Jefatural N° 093-2013-COFOPRI/OZAYAC) que el Lote 01 de la Manzana F, ubicado en la Urbanización Residencial Mariscal Cáceres del Distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga se encuentra inscrito a nombre de la Comisión de Formalización de la propiedad Informal- COFOPRI, con un área de 3,512.50m² destinado a comercio.

2.3.- Igualmente dicho acto administrativo (artículo 3°) ha declarado el mejor de derecho de posesión a favor de la "Asociación de Trabajadores del Mercado Mariscal Cáceres" , por lo que en la actualidad no existe conflicto de interés relacionado al mejor derecho de posesión ni a la titularidad del predio, quedando pendiente únicamente el derecho de la Municipalidad Provincial Huamanga de reclamar respecto de las fabricas (construcciones) existentes en el citado lote conforme al artículo 3.3 de la Directiva N° 015-2000-COFOPRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 348-2000-JUS y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27304 y su Reglamento de Decreto Supremo N° 038-2000-MTC.





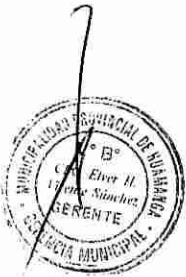
2.4.- Sobre el particular se tiene que el Mercado mariscal Cáceres fue incorporado en la sexta Campaña de Privatización de Mercados a cargo de COFOPRI mediante la Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones N°164-COFOPRI/GT, de fecha 20 de noviembre de 2002, es decir mucho antes de haberse expedido la Ordenanza Municipal N° 018-2010-MPH/A, modificada por la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPH/A, que aprueban, entre otros, la privatización del Mercado Mariscal Cáceres y siendo que la titularidad del predio no pertenece a la Municipalidad Provincial de Huamanga continúe con el proceso de privatización de dicho mercado.

2.5 De otro lado, se tiene que sobre el terreno que ocupa el Mercado Mariscal Cáceres existe una construcción de material noble de propiedad del Estado, cuyo saneamiento físico legal aún no ha concluido, por lo que antes de proceder con la transferencia de la administración a favor de la Asociación de Mercado Mariscal Cáceres- Ayacucho debe procederse al saneamiento físico legal de las construcciones existentes.

2.6.- Sobre el particular el numeral el numeral 3.3 de la Directiva N°015-2000-COFOPRIM Lineamientos para la Resolución de casos Tipo de Litigios sobre Mejor Derecho de Posesión de lotes Individuales Ubicados en Posesiones Informales Formalizadas por COFOPRI, aprobado por la Resolución Ministerial N° 348-2000-JUS, referido a la existencia de fábrica edificada sobre el lote establece que la propiedad de la edificación se considera como un elemento probatorio de la posesión del lote toda vez que COFOPRI únicamente tiene facultades para adjudicar y/o regularizar el derecho de propiedad de lotes de terreno.

2.7.- Por su parte el artículo 6° de la Ley N° 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado Ocupados por Mercados, establece que en caso de que la edificación existente sobre el lote perteneciera a terceros COFOPRI solo procederá a la venta del lote debiendo los interesados gestionar la transferencia de la edificación ante la entidad que corresponda, de conformidad con la Ley N° 26569- Ley de Privatización de Mercados Públicos y sus normas reglamentarias COFOPRI y sus propietarios de la edificación podrán celebrar convenios para la venta conjunta de los lotes y de las fábricas.

2.8.- Ahora bien, se tiene de los actuados que existen áreas construidas e instalaciones ocupadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga como son los servicios de administración, servicios higiénicos, almacén el local del Programa de Vaso de Leche y las otras áreas libres sin ocupación alguna y que pertenecería a la Municipalidad por lo que se debe iniciar las acciones pertinentes para el saneamiento y valorización de dichas edificaciones y eventualmente, suscribir convenio con COFOPRI para proceder con la venta conjunta a la Asociación del Mercado Mariscal Cáceres- Ayacucho, entre tanto resulta improcedente la petición de los recurrentes.





III.- PRONUNCIAMIENTO

Por lo expuesto, este órgano de asesoramiento, complementando la Opinión Legal N° 003-2016-MPH/43.47-AJ. Emitido por el Asesor de la Sub Gerencia de Comercio y Mercado OPINA:

1.- **IMPROCEDENTE** la solicitud de transferencia definitiva de la administración directa del Mercado Mariscal Cáceres Ayacucho, presentada por la Asociación del Mercado Mariscal Cáceres –Ayacucho (Reg.: N°25940), en tanto se cumpla con el saneamiento y valorización de las fabricas (construcciones y edificaciones) que pertenecen a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

2.-La Municipalidad Provincial de Huamanga debe iniciar las acciones pertinentes para el saneamiento respecto de las fabricas (construcciones) existentes en el Mercado Mariscal Cáceres, conforme al artículo 3.3 de la Directiva N° 015-2000-COFOPRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 348-2000-JUS y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27304 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 038-2000-MTC

3.- Luego del saneamiento a que se refiere el numeral anterior considerar la posibilidad de suscribir un convenio con COFOPRI para proceder con la venta conjunta de las instalaciones a la Asociación de Mercado Mariscal Cáceres-Ayacucho".

Que, a fojas 02 vuelta obra el Memorando N° 128-2015-MPH/16, de fecha 16 de julio 2015, mediante el cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Huamanga que remita los antecedentes e informe técnico; mencionando lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de señalar que mediante el Documento de la referencia su despacho remite informe respecto a la Resolución Jefatural N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC (la cual se Adjunta) y a fin que se proceda a la impugnación (apelación) de dicho acto administrativo, sin embargo al mismo se adjunta documentación alguna (antecedentes el caso, y el informe técnico al respecto) respecto a dicho caso, lo cual resulta de fundamental Importancia a fin de brindar la atención al documentos remitido, por lo cual se le exhorta a remitir a este despacho dicha información; del mismo modo y en virtud de la fecha de recepción de la resolución que se pretende Impugnar corresponde precisar que el plazo para dicho fin se encuentra por vencer, en vista de ello y del estudio y análisis minucioso que se debe realizar a la documentación pertinente, resulta necesario que vuestro despacho remita la y con carácter de MUY URGENTE Y EN EL DIA la documentación señala, BAJO RESPONSABILIDAD por la consecuencias de la omisión de dicho requerimiento y dar cuenta a despacho de alcaldía y las instalaciones correspondientes.

Lo antes señalado tomando en consideración que la referida Resolución Jefatural fue recepcionada en fecha 30 de Junio de 2015, y el plazo perentorio





para impugnar es de 15 días hábiles computado a partir del día siguiente de su recepción, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Artículo 239.- Faltas Administrativas

Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y las intencionalidad con que hayan actuado en caso de:

(...).

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Ing. ANTONIO LADISLAO PINEDO ORTIZ – Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo "239.2 No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos"; por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. ANTONIO LADISLAO PINEDO ORTIZ** – Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus





funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: **i)** El Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de junio de 2015, es notificado a la Municipalidad Provincial de Humana el 30 de junio de 2015, el cual es remitido el 01 de julio de 2015 a la Gerencia de Desarrollo Territorial, quien mediante Decreto G.D.T N° S/N, de fecha 03 de julio de 2015, dispone remitir a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios generales para su atención del documento con carácter URGENTE, el mismo que fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2015 mediante Informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR, con el cual solicita la interposición del recurso de apelación; sin embargo, mediante Memorando N° 128-2015-MPH/16, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Bienes Patrimoniales la remisión de los antecedentes e informe técnico; el cual fue atendido mediante Informe N° 461-2015-MPH/29.24/PATR, el cual fue recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de julio de 2015, y menciona que se deberá interponer el recurso de apelación; por lo que, evaluado los medios probatorios obrantes en autos el **Ing. ANTONIO LADISLAO PINEDO ORTIZ** – Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, habiendo recepcionado el Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC el 01 de julio de 2015, recién el 03 de julio de 2015, mediante Decreto G.D.T N° S/N, de fecha 03 de julio de 2015, dispone remitir a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios generales para su atención del documento con carácter URGENTE, es decir, que estuvo en su despacho 2 días hábiles, lo cual estaría vulnerando el numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala "1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación"; a fin que la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga pueda remitir con todos los antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica y pueda interponer el recurso de apelación dentro del plazo legal, que es de 15 días hábiles después de notificado. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Econ. MIRELLY MENDOZA SUXE – Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo "239.2 No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos"; por cuanto de los actuados se advierte que la **Econ. MIRELLY MENDOZA SUXE** – Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: **i)** El Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de junio de 2015, es notificado a la Municipalidad Provincial de Humana el 30 de junio de 2015, el cual es remitido el 01 de julio de 2015 a la Gerencia de Desarrollo Territorial, quien mediante Decreto G.D.T N° S/N, de fecha 03 de julio de 2015, dispone remitir a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios generales para su atención del documento con carácter URGENTE, el mismo que fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2015 mediante





Informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR, con el cual solicita la interposición del recurso de apelación; sin embargo, mediante Memorando N° 128-2015-MPH/16, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Bienes Patrimoniales la remisión de los antecedentes e informe técnico; el cual fue atendido mediante Informe N° 461-2015-MPH/29.24/PATR, el cual fue recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de julio de 2015, y menciona que se deberá interponer el recurso de apelación; por lo que, evaluado los medios probatorios obrantes en autos la **Econ. MIRELLY MENDOZA SUXE** – Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, habiendo recepcionado el Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC el 03 de julio de 2015, recién el 15 de julio de 2015, mediante Informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la interposición del recurso de apelación, es decir, que estuvo en su despacho 8 días hábiles, lo cual estaría vulnerando el numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala "1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación", a fin que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga pueda interponer el recurso de apelación dentro del plazo legal, que es de 15 días hábiles después de notificado. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Abg. EDGAR ORIUNDO VERGARA – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo "239.2 No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos"; por cuanto de los actuados se advierte que el **Abg. EDGAR ORIUNDO VERGARA** – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: i) El Oficio N° 1423-2015-COFOPRI/OZAYAC, de fecha 24 de junio de 2015, es notificado a la Municipalidad Provincial de Huamanga el 30 de junio de 2015, el cual es remitido el 01 de julio de 2015 a la Gerencia de Desarrollo Territorial, quien mediante Decreto G.D.T N° S/N, de fecha 03 de julio de 2015, dispone remitir a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios generales para su atención del documento con carácter URGENTE, el mismo que fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2015 mediante Informe N° 0446-2015-MPH/29.24/PATR, con el cual solicita la interposición del recurso de apelación; sin embargo, mediante Memorando N° 128-2015-MPH/16, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Bienes Patrimoniales la remisión de los antecedentes e informe técnico; el cual fue atendido mediante Informe N° 461-2015-MPH/29.24/PATR, el cual fue recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de julio de 2015, y menciona que se deberá interponer el recurso de apelación; por lo que, evaluado los medios probatorios obrantes en autos el **Abg. EDGAR ORIUNDO VERGARA** – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, habiendo recepcionado el Informe N° 461-2015-MPH/29.24/PATR el 16 de julio de 2015, el cual de acuerdo al Informe N° 001-2017-SC-OAJ-VPM (segundo



fundamento), se habría entregado al Abg. Alejandro Muñinco Noa el 21 de julio de 2015, es decir, cuando el plazo para interponer el recurso de apelación es de 15 días hábiles después de notificado, y teniendo como plazo límite el 21 de julio de 2015, es decir, que estuvo en su despacho 3 días hábiles; hechos que habría impedido que se interponga el recurso de apelación dentro del plazo legal, vulnerando el numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala "1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación"; a fin que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga pueda interponer el recurso de apelación dentro del plazo legal, que es de 15 días hábiles después de notificado. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4.21. Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra de **Ing. ANTONIO LADISLAO PINEDO ORTIZ** – Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **Econ. MIRELLY MENDOZA SUXE** – Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, **Abg. EDGAR ORIUNDO VERGARA** – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27° y último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR al Ing. ANTONIO LADISLAO



PINEDO ORTIZ – Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **Econ. MIRELLY MENDOZA SUXE** – Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, **Abg. EDGAR ORIUNDO VERGARA** – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 239, inciso 2)..

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REMITA COPIA FEDATADA DE LOS ACTUADOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA MUNICIPAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 56-2017-MPH/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**, a través de la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN**



DOCUMENTAL Y ARCHIVO, efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución al interesado, en el plazo y de conformidad al Procedimiento Administrativo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, NOTIFIQUE a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, y demás órganos estructurados que corresponda de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerente Municipal
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 07 AGO. 2018

Oficio Circ. N° 2035-2018-UTA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: REM-122-2018-MPH/LEM de fecha: 06 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano-Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Tacó
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE ATENCIÓN Y TECNOLOGÍA
14 AGO 2018
Hora: Folios:
Firma: N° Reg: